



120273

Subdirección Jurídica	
JFO	#
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	9

ACUMULA, RECHAZA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 04 JUL. 2018

RES. EX. N° 2918 VISTOS: Dictamen N° 2297 del 23

de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 300 de fecha 06 de marzo de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas embarcaciones se encontraban en los supuestos del artículo 55 letra a), d) parte final y f), correspondientes a las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Los Ríos.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal "a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)", agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)"*.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el período de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si "no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."

Que, además de lo anterior, la letra f) del indicado artículo dispone que se procederá a caducar en caso que no se cuente *"con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán.

#### RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Recházanse las solicitudes que a continuación se indican, por carecer de objeto, ya que acreditaron ante el Servicio el dominio de sus embarcaciones, de conformidad con el artículo 55 letra d):

N°	Región	Embarcación	Capitanía	N° Matr.	Rpm Embr.	Armador
1	11	SALATTEL	MEL	931	961180	LUZ BENARDITA LEPIO CARIMONEY
2	12	CHALACO III	PAR	1801	918548	ORLANDO GONZALEZ AÑAZCO
3	14	KEJODA	COR	2316	953485	JOSE HERIBERTO CHEUQUIEN MARTINEZ

3.- Recházase la solicitud presentada por don José Gabriel Melipillán Parancán, en cuanto, por Resolución 4432 de 22 de septiembre de 2017 se acogió por parte del Servicio el trámite de sucesión con reemplazo, acreditando ante esta Entidad Pública el dominio de la embarcación que a continuación se individualiza:

Nº	Región	Embarcación	Capitanía	Nº Mat.	Rpa Embarc.	Armador
1	14	BORDE MAR	NAT	1039	959376	MELIPILLAN PARANCAN JOSE CLEMENTE Y HNO.

4.- Recházanse las solicitudes que a continuación se señalan, por no encontrarse en los supuestos de caducidad contemplados en la ley, por lo que no se consideraron en las nóminas preliminares de caducidad, por lo cual carecen de objeto:

Región	Rpa Nº	Nombre
14	38528	BELARMINO ALBA ALBA
14	39075	LEONEL NANCOCILLILEF
14	941505	GUILLERMO LIENLAF HUALME

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

  
**JESSICA FUENTES OLMOS**  
 DIRECTORA NACIONAL (S)  
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Los Ríos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.